

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 492/2020

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Informa publicación IFA DFZ-2015-3-XIII-RCA-IA y DFZ-2019-1867-XIII-RCA

FECHA : 29 de julio de 2020

En el marco de la revisión y análisis de los antecedentes contenidos en los **Informes de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-3-XIII-RCA-IA (“IFA 2015”) y DFZ-2019-1867-XIII-RCA (“IFA 2019”)**, asociados a la unidad fiscalizable “CURTIEMBRE JORDEC - LA GRANJA”, se informa lo siguiente:

Dicha unidad fiscalizable corresponde a una curtiembre ubicada en la Región Metropolitana de Santiago, comuna de La Granja, que cuenta con la RCA N° 190/2004, que aprobó el proyecto “DIA Curtiembre JORDEC”, consistente en la ampliación y operación de una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos generados en el proceso productivo de cuero, específicamente derivados de los procesos de ribera, curtido, recurtido y secado de cuero. Curtiembre JORDEC tiene actualmente las siguientes denuncias en la SMA: ID 1005-2 y 1005-1, ambas de fecha 27 de junio de 2014, ID 2086, de fecha 17 de julio de 2014; e ID 9-RM-2017, de fecha 4 de enero de 2017, todas las cuales dan cuenta de “*malos olores*” y un “*colapso de alcantarillado*”. En base a ello, primeramente se concurrió a fiscalizar el proyecto el día 26 de marzo de 2015, en virtud de lo cual se elaboró el IFA 2015, que detalla hallazgos con información incompleta o con datos discordantes, lo que imposibilitó la construcción de incumplimientos concretos a los instrumentos de gestión ambiental aplicables. Lo anterior se detalla a continuación:

Tabla Nº 1: Análisis hallazgos IFA 2015

Hallazgo IFA 2015	Análisis DSC		
Instalación y puesta en marcha parcial del sistema de tratamiento de residuos líquidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental.	Denominación de equipos del IFA no se condice con la descripción de la DIA, según Adenda 1 páginas 13 a 16, sección II.12 Diagrama de flujo planos generales de la planta de tratamiento de la evaluación ambiental de RCA N° 190/2004, por lo que no es posible construir una imputación como incumplimiento a la RCA. A continuación se especifican las diferencias que dificultaron el análisis en DSC:		
Nº	Equipo	Exigencia en RCA	Constatado en terreno
1	Estanque homogenizador	SI	SI



<p>- Estanque para elevación del RIL.</p> <p>Por su parte, se instalaron al margen de la RCA:</p> <ul style="list-style-type: none">- Decantador lamelar primario.- Estanque de 110 m³ (futuro estanque de homogeneización).	<table border="1"><tr><td>2</td><td>Decantador Lamelar</td><td>SI</td><td>NO</td></tr><tr><td>3</td><td>Espesador de Lodos</td><td>SI</td><td>SI</td></tr><tr><td>4</td><td>Filtro Prensa</td><td>SI</td><td>SI</td></tr><tr><td>5</td><td>Estanque acondicionador de lodo</td><td>SI</td><td>NO</td></tr><tr><td>6</td><td>Estanque de recuperación pelambre</td><td>SI</td><td>SI</td></tr><tr><td>7</td><td>Filtro de pelo</td><td>SI</td><td>SI</td></tr><tr><td>8</td><td>Estanque de oxidación de sulfuro</td><td>SI</td><td>SI</td></tr><tr><td>9</td><td>Estanque de recuperación de cromo</td><td>SI</td><td>SI</td></tr><tr><td>10</td><td>Estanque de aguas generales</td><td>SI</td><td>SI</td></tr><tr><td>11</td><td>Estanque de agua caliente</td><td>SI</td><td>SI</td></tr><tr><td>12</td><td>Estanque de sulfato de aluminio</td><td>SI</td><td>SI</td></tr><tr><td>13</td><td>Estanque de polielectrolito</td><td>SI</td><td>NO</td></tr><tr><td>14</td><td>Estanque de homogeneización</td><td>NO</td><td>NO</td></tr><tr><td>15</td><td>Decantador secundario</td><td>NO</td><td>SI</td></tr><tr><td>16</td><td>Estanque de recirculación</td><td>NO</td><td>NO</td></tr><tr><td>17</td><td>Estanque de elevación de RIL</td><td>NO</td><td>NO</td></tr><tr><td>18</td><td>Soplador de aire</td><td>SI</td><td>SI</td></tr><tr><td>19</td><td>Bomba diafragma</td><td>NO</td><td>SI</td></tr></table>	2	Decantador Lamelar	SI	NO	3	Espesador de Lodos	SI	SI	4	Filtro Prensa	SI	SI	5	Estanque acondicionador de lodo	SI	NO	6	Estanque de recuperación pelambre	SI	SI	7	Filtro de pelo	SI	SI	8	Estanque de oxidación de sulfuro	SI	SI	9	Estanque de recuperación de cromo	SI	SI	10	Estanque de aguas generales	SI	SI	11	Estanque de agua caliente	SI	SI	12	Estanque de sulfato de aluminio	SI	SI	13	Estanque de polielectrolito	SI	NO	14	Estanque de homogeneización	NO	NO	15	Decantador secundario	NO	SI	16	Estanque de recirculación	NO	NO	17	Estanque de elevación de RIL	NO	NO	18	Soplador de aire	SI	SI	19	Bomba diafragma	NO	SI
2	Decantador Lamelar	SI	NO																																																																						
3	Espesador de Lodos	SI	SI																																																																						
4	Filtro Prensa	SI	SI																																																																						
5	Estanque acondicionador de lodo	SI	NO																																																																						
6	Estanque de recuperación pelambre	SI	SI																																																																						
7	Filtro de pelo	SI	SI																																																																						
8	Estanque de oxidación de sulfuro	SI	SI																																																																						
9	Estanque de recuperación de cromo	SI	SI																																																																						
10	Estanque de aguas generales	SI	SI																																																																						
11	Estanque de agua caliente	SI	SI																																																																						
12	Estanque de sulfato de aluminio	SI	SI																																																																						
13	Estanque de polielectrolito	SI	NO																																																																						
14	Estanque de homogeneización	NO	NO																																																																						
15	Decantador secundario	NO	SI																																																																						
16	Estanque de recirculación	NO	NO																																																																						
17	Estanque de elevación de RIL	NO	NO																																																																						
18	Soplador de aire	SI	SI																																																																						
19	Bomba diafragma	NO	SI																																																																						
Incorporación de nuevas unidades y procesos, tendientes al tratamiento de gases (malos olores), incorporados en sistema de tratamiento de residuos líquidos,	Por otra parte, en la sección "otros hechos 1 y 2" del informe, se señala que el consumo de agua y de cuero tuvo una tendencia a la baja, lo que puede contribuir a la eficiencia del sistema. Finalmente, el aspecto ambiental de este hallazgo (calidad de RILes) fue verificado con la remisión de los informes de monitoreo de riles descargados al sistema de alcantarillado, para el año 2014 (hecho 3 del IFA), donde se aprecia conformidad al DS N° 609.																																																																								

los cuales no fueron evaluados y/o aprobados.	
--	--

Fuente: Elaboración propia en base a IFA 2015

Por tanto, se consideró por parte de la División de Sanción y Cumplimiento que los antecedentes contenidos en dicho informe eran insuficientes para efectos de construir una imputación que justificara el despliegue de las competencias de esta Superintendencia. En este contexto, y con el fin de complementar el IFA, se realizó un requerimiento de información al titular por medio de la Resolución Exenta DSC N° 64, de 31 de enero de 2017, para que informara sobre la implementación y funcionamiento actual de los equipos que conforman su sistema de tratamiento de RILes; el cumplimiento de los compromisos ambientales en relación al manejo de lodos; el registro de agua facturada; y el registro de volúmenes de cuero producidos. Lo anterior, fue respondido por carta de la empresa de fecha 20 de febrero de 2017. Producto del análisis de esta información, se concluyó que no se daban los supuestos de hecho para configurar una imputación de relevancia ambiental que justificara el despliegue de competencias de la SMA, por cuanto, en términos generales, se verificó una tendencia a la baja en el consumo de agua, lo que descartaría una sobreproducción de la instalación, y porque no se detectó que faltara implementar u operar equipos de relevancia ambiental en el sistema de tratamiento.

Posteriormente, por medio del Memorándum DSC N° 152/2017, de 22 de marzo de 2017, con el fin de evaluar la generación de olores molestos y vincular los aspectos ambientales fiscalizados con las denuncias, se solicitó a la División de Fiscalización complementar el Informe de Fiscalización, “*en el sentido de realizar por funcionarios de la SMA un monitoreo de olores, previa determinación de la metodología a utilizar, registrándose percepciones de olores molestos en receptores sensibles atribuibles a la instalación, tomando previo contacto con los receptores sensibles asociados a los denunciantes*”.

Finalmente, el día 10 de septiembre de 2019, se concurrió a fiscalizar por segunda vez el proyecto, producto de lo cual se generó el IFA 2019 que releva como hallazgo principal que la planta de tratamiento de RILes se encontraba desmantelada, en etapa de cierre, lo cual no ha sido informado a la autoridad ambiental. En efecto, los antecedentes del IFA 2019 dan cuenta que hay inexistencia de unidades de tratamiento, constándose únicamente el acopio de contenedores vacíos, contenedores con residuos de remodelación y estacionamiento de vehículos. En efecto, trabajadores presentes al momento de la inspección señalaron que desde septiembre del año 2018 no se realiza el proceso de curtido de cueros y se optó por recibir cueros listos para su terminación.

En consecuencia, con la información constatada en los respectivos IFA y sus anexos, no es posible determinar infracciones de competencia de la SMA, siendo esencial considerar que actualmente el sistema de tratamiento no se encuentra operativo. A mayor abundamiento, se señala que no se han recepcionado nuevas denuncias en el año en curso.

En base a lo anterior, esta División de Sanción y Complimiento concluye que los hallazgos identificados en los informes de fiscalización consignados en la Tabla N° 1, no reúnen las características necesarias para iniciar un procedimiento sancionatorio, procediendo por tanto la



publicación de los **IFA DFZ-2015-3-XIII-RCA-IA** y **DFZ-2019-1867-XIII-RCA** en la página web del SNIFA, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de este servicio.

Lo indicado anteriormente es sin perjuicio del ejercicio de las potestades propias de la SMA, en el caso de detectarse un incumplimiento de su competencia en el futuro.

Saludos cordiales,

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ

Distribución:

- Jefe División de Fiscalización.